Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021
EXP. VSC-008-2024
HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E
MUNICIPIO DE TUMACO

CORPONARIÑO ARCHIVO 16 OCT 2024

601

**RESOLUCIÓN No. _____**

( 11 OCT 2024 )

**Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que, el día 07 de marzo de 2024 mediante oficio con radicado interno No. 1514, el **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** identificado con Nit N° 800.179.870-2 por medio de su Agente Especial Interventor el señor **WILFREY RUIZ BARRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.486.857 expedida en Bucaramanga (S), quien ejerce las funciones de representante legal de la Institución que se encuentra en intervención forzosa administrativa, quién a su vez concede poder especial amplio y suficiente al señor **SERVIO MAURICIO DIAZ VELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.491 expedida en Pasto (N), presentó solicitud para trámite de permiso de vertimientos para el proyecto HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE, ubicado en el sector Inguapí, Kilometro 23, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 1.6730732 Y: -78.7513277 H: 23.5 msnm.

Que, el día 20 de marzo de 2024 mediante oficio con radicado de salida No. 1270, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó al señor **WILFREY RUIZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.587 expedida en Bucaramanga (S), en calidad de agente especial interventor y representante legal del **HOSPITAL SAN ANDRES-ESE**, presentar documentos adicionales requeridos para el trámite del permiso de vertimientos, en un término de 10 días hábiles.

Que, el día 26 de marzo de 2024 mediante oficio con radicado interno No. 1910, el señor **WILFREY RUIZ BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.587 expedida en Bucaramanga (S), en calidad de agente especial interventor y representante legal del **HOSPITAL SAN ANDRES-ESE**, presentó a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, los documentos solicitados.

Que, el día **15 de mayo de 2024,** el **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** identificado con Nit N° 800179870-2 hizo entrega del comprobante de pago por el servicio de evaluación correspondiente al trámite de permiso de vertimientos para el proyecto SAN ANDRÉS ESE TUMACO.

Que mediante **Auto No. 018 del 15 de mayo de 2024**, el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental avocó conocimiento de la solicitud.

Que una vez efectuada la visita el **31 de julio de 2024** tal como consta en el **Informe Técnico IT-361/2024 del 2 de agosto de 2024** y evaluada la documentación aportada, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento Evaluación y Ambiental de CORPONARIÑO emitió el **Concepto Técnico C-CT- 1173/2024 del 2 de agosto de 2024**, donde conceptuó:

*"(...)*

## 1. INTRODUCCIÓN

*El señor, WILFREY RUIZ BARRERA, como representante legal del proyecto PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARND) PROVENIENTES DEL HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E, presentó la documentación correspondiente, con el fin de solicitar la evaluación del Permiso de Vertimientos a CORPONARIÑO y llevar a cabo la implementación del sistema.*

## 2. LOCALIZACIÓN

*El proyecto se encuentra ubicado en el Municipio de Tumaco, según las coordenadas de referencia.* ***X****: 1.6730732* ***Y****: -78.7513277* ***H:*** *23.5 m.s.n.m.*

***Imagen 1.*** *LOCALIZACIÓN PROYECTO*
*MUNICIPIO DE TUMACO VEREDA INGUAPI DEL CARMEN*

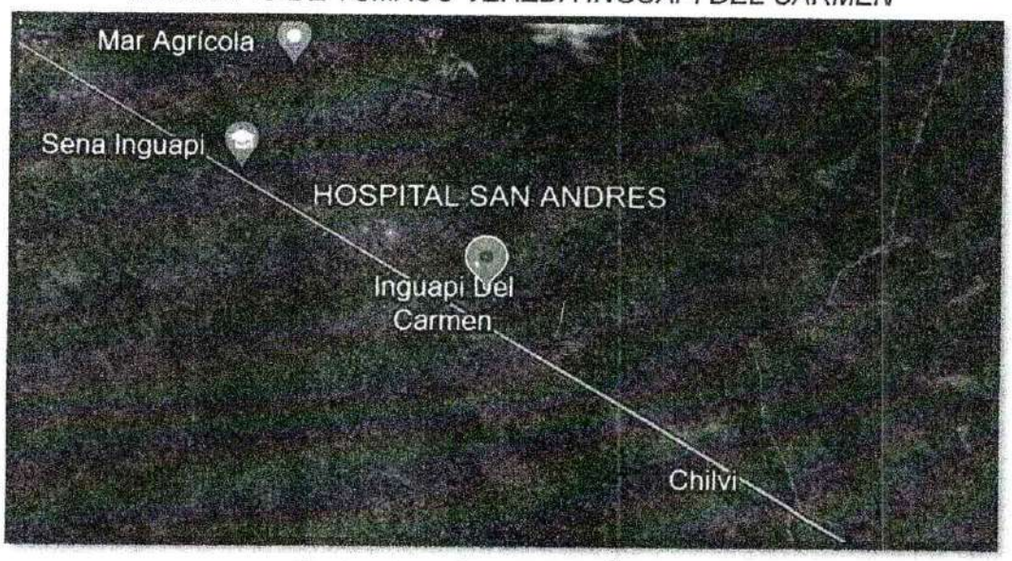



*Ilustración 1 Fuente Google Earth*

## 3. SITUACIÓN ENCONTRADA

*Lo descrito en el Informe Técnico I-IT-361/2024.*

## 4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

*De acuerdo con la información evaluada en el documento Técnico presentado por el Titular del proyecto "HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E,", el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO destaca los siguientes aspectos:*

- *El proyecto se va a ejecutar en el municipio de Tumaco.*
- *Se presenta la documentación relacionada a continuación:*
  - *Oficio de solicitud de permiso de vertimientos*
  - *Formulario único Nacional para trámite de permiso de vertimientos a cuerpo de agua.*
  - *Copias de cédula de ciudadanía del representante legal del proyecto*
  - *RUT del Titular del proyecto*
  - *Certificado de uso de suelos original*

- *Certificado de tradición*
- *Certificado de servicios públicos de acueducto de Tumaco.*
- *Autorización de notificación a correo*
- *Fotocopia de Tarjeta Profesional como Ingeniera ambiental*
- *Plan de ingeniería*
- *Anexos planos y mapas*
- *CD*

- *La documentación presentada se ajusta a la lista de chequeo y términos de referencia establecidos por la Corporación para el trámite de permiso de vertimientos.*

- *El plan de ingeniería presentado cumple con los criterios básicos y requisitos mínimos para el diseño establecidos en el RAS (2000), la Resolución 0330 del 2017, y la Normatividad Ambiental vigente.*

***De acuerdo al Plan de Ingeniería se permite informar lo siguiente:***

- *Los diseños y memorias de cálculo están conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente: Resolución 0330 de 2017, Ras 2000 Título E y/o la bibliografía utilizada por el consultor del proyecto.*

- *Presenta los cálculos de la eficiencia teórica de remoción de carga contaminante para diferentes parámetros objeto de seguimiento, con lo cual se establecen las concentraciones esperadas a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas – STARND.*

- *Se presenta el manual de operación y mantenimiento para cada una de las unidades que conformarán la planta de tratamiento, estableciendo las actividades puntuales a realizar y la periodicidad de las mismas.*

- *En el documento técnico se establece el diseño de la red de conexión de aguas residuales desde el punto inicial del vertimiento hasta la quebrada Tres Tulpas, donde realizará la disposición final.*

- *Adicionalmente se presentan los diseños estructurales de las unidades del STAR: Cajilla de Inspección, Tamiz Integrado, Trampa de Grasas, Tanque Homogeneizador, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, Filtros BBR, Tanque de Dosificación de Floculante, Tanque de Dosificación de pH, Tanque de Floculación y Decantación, Sedimentación, Floculación Hidráulica, Tanque Deshidratador de Lodos, Tanque Multilechos y Canaleta Pharsall.*

- *Se establece un presupuesto y cronograma para la ejecución de la obra.*

## *5. MARCO LEGAL*

*Para garantizar un adecuado manejo técnico y ambiental del proyecto en el componente de vertimientos, se debe dar cumplimiento al siguiente marco normativo:*

- ***Decreto No. 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En donde se establece entre sus Ítems lo siguiente:*

  ***Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

***Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento**. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

***Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

- ***Decreto No. 050 DE 2018:** Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.*

- ***Resolución 0631 del 2015:** Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

## 6. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo con la información presentada en el documento Técnico ante la Corporación y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO se permite conceptuar lo siguiente:*

a. *La disposición final de las aguas residuales industriales, efluentes del sistema de tratamiento, serán descargadas a fuente: Quebrada Tres Tulpas.*

b. *El proyecto cuenta con disponibilidad de servicios básicos.*

c. *La ejecución del proyecto se ajustará a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el Plan de Ingeniería, resaltando los siguientes aspectos:*

*El Caudal de Diseño aprobado para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARND) para el Hospital San Andrés, es de:*

| PTAR | CAUDAL DE DISEÑO (L/seg) |
|---|---|
| 1 | 0.357 |

*Las Unidades que conformarán las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas (ARND)" son:*

- *Cajilla de Inspección: (ancho: 0.8m; largo: 0.8m; profundidad: 0.8 m)*
- *Tamiz Integrado (3): (ancho: 0.6m; largo: 1.80 m; profundidad: 0.6 m)*
- *Trampa de grasas: (Ancho: 0.94 m; Largo: 1.88 m; Profundidad: 0.7m)*
- *Tanque homogeneizador: (Ancho: 3.0m; Largo: 3.0 m; Profundidad: 2.2)*
- *Tanque séptico (2): (volumen: 15.43 m3; ancho: 1.83 m; largo: 3. 66m)*
- *FAFA (2) :( volumen: 6.8 m3; ancho: 1.72 m; largo: 3.44 m)*
- *Filtro BBR: (volumen: 6.8 m3; ancho: 1.72 m; largo: 3.44 m)*
- *Tanque de Dosificación de Floculante: (volumen: 4.3 m3; diámetro:2.0 m; profundidad: 2 m)*
- *Tanque de Dosificación de pH: (volumen: 4.3 m3; diámetro:2.0 m; profundidad: 2 m)*

- *Tanque de Floculación y Decantación: (volumen: 7 m3; diámetro:1.11 m; área: 3.5 m3)*
- *Sedimentación: (volumen: 13 m3; diámetro:2.10 m; área: 6.5 m2)*
- *Floculación Hidráulica: (volumen: 30 m3; diámetro:3 m; profundidad: 3 m)*
- *Tanque Deshidratador de Lodos: (volumen: 4 m3; diámetro:1.5 m; profundidad: 2 m)*
- *Tanque Multilechos: (volumen: 1 m3; diámetro:1.5 m; profundidad: 1 m)*
- *Canaleta Pharsall.: (Reducción: 0.4 m; largo:1.30 m; ancho: 0.6 m)*

*La disposición final del efluente se hará bajo las siguientes condiciones: de acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado por el Titular del Proyecto "HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E", se autoriza las descargas de vertimientos de las Aguas Residuales No Domésticas (ARND) provenientes de las unidades generadoras de vertimientos teniendo en cuenta la Resolución No. 631 de 2015, articulo 14 "Actividades de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación" norma que la modifique adicione o sustituya, tal y como se relaciona en la tabla No.1*

***TABLA 1. PARÁMETROS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES RESOLUCIÓN 631, ARTICULO 14***

| PARÁMETRO | UNIDADES | ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA- ATENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION |
|---|---|---|
| pH | Und de pH | 6,00 a 9,00 |
| DQO | mg/L O2 | 200 |
| DBO5 | mg/L O2 | 150 |
| SST | mg/L | 50 |
| SSED | mg/L | 5 |
| Grasas y aceites | mg/L | 10 |
| Fenoles | mg/L | 0,2 |
| Formaldehido | mg/L | |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | Análisis y reporte |
| **Compuestos de fosforo** | | |
| Ortofosfatos | mg/L | Análisis y reporte |
| Fosforo Total | mg/L | Análisis y reporte |
| **Compuestos de nitrógeno** | | |
| Nitratos (N-NO3) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitritos (N-NO2) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH3) | mg/L | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y reporte |
| **Iones** | | |
| cianuro total (CN) | mg/L | 0.50 |
| **Metales y metaloides** | | |
| cadmio | mg/l | 0,05 |
| Cromo | mg/l | 0.50 |
| Mercurio | mg/l | 0.01 |
| Plata | mg/l | Análisis y reporte |
| plomo | mg/l | 0.10 |

| Otros parámetros para análisis y reporte | | |
|---|---|---|
| acidez total | mg/l | análisis y reporte |
| alcalinidad total | mg/l | análisis y reporte |
| dureza cálcica | mg/l | análisis y reporte |
| dureza total | mg/l | análisis y reporte |
| color real | | análisis y reporte |

d. *El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior.*

e. *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.*

f. *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.*

g. *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán extraídos y dispuestos adecuadamente en un Lecho de Secados.*

*El proyecto además del cumplimiento del Plan de Ingeniería o Documento Técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:*

a. *El permisionario tendrá* ***(12) meses*** *para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.*

b. *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO cada año la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*

c. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, el titular del proyecto deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*

d. *El permisionario deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería aprobado por la Corporación.*

e. *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental,* ***Se Aprueba el Permiso de Vertimientos*** *conforme al Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.*

f. *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución de aprobación.*

g. *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*

h. *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación y anexando la información pertinente.*

i. *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*

j. *Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación del Permiso de Vertimientos.*

k. *El titular del proyecto deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.*

*CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.*

*El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya.*

*(…)".*

Que, mediante **Auto de Trámite sin número del 13 de agosto de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** declaró reunida la información para aprobar permiso de vertimientos al mencionado proyecto.

## FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: ***"Artículo 31. Funciones:** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*(…) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*(…) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (…)"*

El Decreto 1076 del 2015 *"Por medio del cual se reglamente el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*
***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
***3.** Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5".*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite*

*correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

***"Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.*** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

***Parágrafo.*** *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

***"Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.*** *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico C-CT 1173/2024 del 2 de agosto de 2024,** se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo, motivo por el cual se llevó a cabo visita de inspección ocular consignada en el informe respectivo visto en el proceso. De acuerdo con ello, se conceptuó viable, otorgar el permiso de vertimientos, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que, conforme a lo anterior, este despacho determina que es viable autorizar el permiso de vertimientos al **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** identificado con Nit No. 800.179.870-2 por medio de su Agente Especial Interventor y representante legal, el señor **WILFREY RUIZ BARRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.486.857 expedida en Bucaramanga (S) o quien haga sus veces, para el proyecto HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE, ubicado en el sector Inguapí, Kilometro 23, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 1.6730732 Y: -78.7513277 H: 23.5 msnm.

Que será el titular del presente acto administrativo o su apoderado, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al proyecto; así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo (...)"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"(...) realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos. (...)"*

Qué en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR** el Permiso de Vertimientos al **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** identificado con Nit No. 800.179.870-2 por medio de su Agente Especial Interventor y representante legal, el señor **WILFREY RUIZ BARRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.486.857 expedida en Bucaramanga (S) o quien haga sus veces, para el proyecto HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE, ubicado en el sector Inguapí, Kilometro 23, Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, con coordenadas X: 1.6730732 Y: -78.7513277 H: 23.5 msnm, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico C-CT 1173/2024 del 2 de agosto de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**ARTICULO SEGUNDO.** El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico C-CT 1173/2024 del 2 de agosto de 2024,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTICULO TERCERO.** El término de vigencia por el cual se otorga el Permiso de Vertimientos, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**.

**ARTICULO CUARTO.** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimientos, esta solicitud deberá ser presentada por escrito ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTICULO QUINTO.** El permisionario tendrá **(12) meses** para realizar la ejecución de la obra del STAR propuesto, después de su respectiva aprobación, situación que CORPONARIÑO verificará en la próxima visita de control y monitoreo. Cabe aclarar que dado el caso de que no se construya el proyecto en los tiempos establecidos en el cronograma presentado en el plan de ingeniería, el Usuario, deberá informar por escrito y presentar un nuevo cronograma de actividades, garantizando con ello que en ninguna circunstancia se generen vertimientos sin la construcción previa del STAR.

**ARTICULO SEXTO.** El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO **cada año** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domésticas de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM, para las remociones de carga contaminante de los parámetros establecidas en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

**ARTICULO SÉPTIMO.** De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de la misma, el usuario deberá dar aviso

inmediato y por escrito a la Autoridad Ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.

**ARTICULO OCTAVO.** El permisionario deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia establecido en el Plan de Ingeniería aprobado por la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO.** El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del permiso de vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** CORPONARIÑO supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que modifique, complemente o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO**, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.** De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE** al **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** identificado con Nit N° 800.179.870-2 por medio de su Agente Especial Interventor y representante legal, el señor **WILFREY RUIZ BARRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.486.857 expedida en Bucaramanga (S) o quien haga sus veces, y al apoderado el señor **SERVIO MAURICIO DIAZ VELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.491 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.** La presente rige a partir conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 11 OCT 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ**
**Director General**

*Proyectó:* *Dra. Claudia Vela.*
*Profesional Especializado*

*Revisó:* *Fernanda P.*
*Contratista Of. Jurídica*

*Santiago C./ Mauricio N.*
*Contratista Dirección General*

*Aprobó:* *Dra. Tatiana Villarreal E*
*Jefe Oficina Jurídica*